



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

23/09/2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **23 de Septiembre de 2021** es de **\$20.1438** M.N. (Veinte pesos con mil cuatrocientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS Y RESIDUOS PLAGUICIDAS EN VEGETALES.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER: Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales y el programa nacional de monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la SADER, con número de expediente 12/0063/010921.

Modificaciones y adiciones:

Serán sustituidas las referencias de la SAGARPA para quedar como la SADER.

Se actualizará la página web de SENASICA para el Módulo de consulta para el control y monitoreo de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas, para quedar como www.gob.mx/senasica (antes www.senasica.gob.mx).

Se adicionará al Acuerdo en comento, la precisión del alcance al "programa nacional de monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural".

Se contemplará como sujetos obligados a la observancia de lo dispuesto en el Acuerdo de referencia, a quienes pretendan importar al país vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros.

Se introducirá la definición de "Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales" como aquel establecido por la Secretaría que tiene como finalidad determinar que los insumos fitosanitarios son utilizados conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica otorgados



Se modificará la definición de "Módulo" para adicionar "y residuos de plaguicidas;" y quedar como sigue: Módulo: Módulo de consulta para el control y monitoreo de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas;

Introducirá como acotación en materia vegetal, que los límites máximos permisibles de Residuos (LMR's) se sujetarán a los establecidos por la COFEPRIS, mismos que de conformidad con sus atribuciones son dados a conocer a través de su página electrónica (www.gob.mx/cofepris).

Al Módulo de consulta para el control y monitoreo de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas se incluirá, para el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de métodos y técnicas analíticas. Así como el uso de procedimientos de muestreo.

Se incluirá el capítulo V "Del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales", que prevé contemplará, entre otros:

- A. La lista de los vegetales de unidades de producción primaria que estarán sujetos al monitoreo y vigilancia para determinar si los plaguicidas son utilizados conforme a lo establecido en los registros sanitarios de plaguicidas, publicada en el Módulo.
- B. B. Listado de residuos de plaguicidas y contaminantes a monitorear; tomando en cuenta la capacidad analítica para detectar plaguicidas de diferentes grupos químicos



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Criterios:

A la entrada en vigor del presente Acuerdo se abrogará el diverso Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicada en el DOF el 9 de octubre de 2014 .

SENASICA pondrá a disposición de los particulares en su página electrónica, en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el módulo del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.

Vigencia

La primera versión del presente acuerdo señala que prevé entrar en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA: TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 (PRIMERA VERSIÓN)

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su pagina de internet con fecha del 21/09/2021, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8. tercer párrafo de la RMF

A continuación, detallamos lo mas relevante de la publicación:

Prórroga CFDI con complemento Carta Porte

Con relación a la obligación referente a la incorporación del complemento "Carta Porte" a los CFDI, se establece que lo dispuesto en las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9, así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, sera obligatorio a partir del 01 de diciembre de 2021.

Notas:

Las reglas en comento, se refieren a lo siguiente:

2.7.1.8. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

2.7.1.9. CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del "Estándar del complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte"



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-194-SE-2021, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES.

El día de hoy, 22 de septiembre de 2021, la Secretaría de Economía publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021 , Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones. (Cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada el 9 de mayo de 2016), para consulta pública.

Remisión de comentarios:

- * Dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día natural inmediato siguiente al de su publicación, los interesados podrán presentar sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, o bien,
- * Remitir los comentarios correspondientes vía electrónica, al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx

Objetivo y campo de aplicación:

- * Establecer los dispositivos de seguridad que se incorporen en los vehículos ligeros nuevos, regulaciones, así como los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg para ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (actualmente la acotación esta a que el peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kg).
- * Es de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular comprenda entre 400 kg y 3,857 kg.



Exclusión:

El presente Proyecto NOM, no aplicará a aquellos vehículos prototipo, de diagnóstico, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, u otra vía de circulación similar; así como los vehículos construidos o diseñados exclusivamente para labores agrícolas, actividades recreativas o vías férreas; motocicletas y maquinaria especializada dedicada a las industrias de la construcción y la minería.

Principales definiciones:

Comercialización: acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo (3.4).

Corporativo: persona física o moral, fabricante o importador, que produce y/o realiza la importación de vehículos nuevos con el propósito de su posterior comercialización (3.5).

Vehículo autónomo: vehículo ligero nuevo con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS-Automated Driving System-por sus siglas en inglés) que requiere un cierto nivel o no de la participación de los usuarios del vehículo para su operación (3.17).

NOTA: Para efectos de esta definición, un vehículo autónomo es aquel vehículo con una autonomía en la conducción de nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo).

Vehículo ligero nuevo: vehículo de pasajeros o camiones ligeros (camionetas ligeras) con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior (3.18).



Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC):

Se llevará a cabo por Unidades de Inspección Acreditadas (UIA) y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su Reglamento, y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo.

Es acreditable a través de un Dictamen de Cumplimiento

Para efectos de Evaluación de la Conformidad con la presente NOM, los vehículos ligeros nuevos se clasifican de acuerdo a su introducción al mercado, como sigue:

- A. Vehículo ligero nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.
- B. B. Vehículo ligero existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM.

La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.

El dictamen de cumplimiento, debe obtenerse antes de la comercialización en el territorio nacional de los Vehículos ligeros nuevos regulados por el presente proyecto de NOM.

Los solicitantes de otros países deben anexar a la solicitud de inspección, el contrato de prestación de servicios que celebre con la UIA, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción simple al español o carta del fabricante autorizando de su representación ante las autoridades nacionales a su distribuidor o importador en México; tratándose.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Criterios:

Los Corporativos que fabriquen o importen vehículos destinados a la comercialización dentro del mercado nacional, de forma posterior a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deben incorporar en dichos vehículos, los dispositivos de seguridad según se establece en el presente Proyecto de NOM.

Para determinar si una NOM o NMX, Normas o regulaciones extranjeras o Normas Internacionales le resulta aplicable a algún vehículo o dispositivo de seguridad se debe considerar el objetivo y/o el campo de aplicación de la regulación que sea conducente, así como atender cada una de las especificaciones ahí establecidas.

Las UIA, deben informar en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas, ya sea físicamente o por medios digitales, a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, de los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior.

NOTA: Si bien por el objetivo y campo de aplicación de la presente NOM, NO es de aquellas que se advierta se deban cumplir en el punto de entrada y/o esté vinculada dentro del procedimientos de despacho aduanero, dados los sujetos obligados a su observancia, es que se da a conocer con el carácter de informativa.